



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: Acta de Reunión Abierta de Directorio N° 18/21

ACTA N° 18/2021 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

En el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° inc. f de la Ley N° 27.541, observando el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y sus modificatorias, y resultando procedente la aplicación de los mismos respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19, se informa que a efectos de dar cumplimiento al Dec. N° 1172/2003, este Organismo Regulador realiza esta Reunión Abierta de Directorio por medio de video conferencia utilizando la plataforma ZOOM

El día 15 de noviembre de 2021, siendo las 12:00 hs, se reúne en Reunión Abierta el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primer Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Candela Melisa CUEVAS. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. EX-2019-110640988-APN-USG#ORSNA – Aplicación del RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución N° 88/04, vinculado a la publicidad exterior del Parking SUR AEP.
2. EX-2019-17530971-APN-USG#ORSNA – Aplicación del RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución N° 88/04, referente a los prestadores KEEGO Y AWTO, Rentadoras de Automóviles.
3. EX-2020-53059940-APN-USG#ORSNA - Refinanciación Préstamos Sindicados - City Bank N.A / ICBC-

Banco Galicia-Banco Santander Río S.A.

Punto 1.- La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2019-110640988-APN-USG#ORSNA, en el cual tramita el incumplimiento en que incurrió el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. con relación a la instalación de un cartel publicitario de grandes dimensiones en la fachada del PARKING SUR del AEROPARQUE “JORGE NEWBERY” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme el “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN DEL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”, aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/ 04.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, mediante la Nota NO-2019-108528290-APN-GREYF#ORSNA de fecha 6 de diciembre de 2019, informó al Concesionario que en fecha 5 de diciembre de 2019 se constató la instalación de una publicidad correspondiente a la empresa NETFLIX, sobre el frente del Parking Sur del Aeroparque Metropolitano, solicitando la información de dicho cartel publicitario, conforme la Resolución ORSNA N° 78/13.

En respuesta a dicha solicitud, el Concesionario, mediante la Nota AA2000-COM-3166/19, manifestó que la correspondiente declaración jurada fue remitida el día 2 de diciembre de 2019, indicando que toda vez que se realizaron cambios, a dicha declaración jurada enviaban la DJ PUB N° 2801/2039 Bis.

En función de ello, la GREYF (PV-2019-111824667-APN-GREYF#ORSNA y PV-2020-31104549-APN-GREYF#ORSNA) manifestó que correspondía enmarcar la conducta del Concesionario dentro del Régimen de Sanciones, aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ), tomó una primera intervención (IF-2021-26417079-APN-GAJ#ORSNA), destacando que en virtud de lo informado por el área técnica el Concesionario no ha dado cumplimiento a la Resolución ORSNA N° 78/13, correspondiendo que se aplique el Procedimiento Abreviado previsto en los artículos nros. 46 y 47 del “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”, aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04.

En tal sentido, la GAJ manifestó que le corresponde correrle traslado en los términos del artículo 47 del régimen de sanciones de referido,, haciéndole saber que su conducta encuadraría en lo dispuesto por el artículo 18.10 del mencionado régimen de sanciones, que establece: *“18.10. No comunicar al ORSNA en las modalidades que al efecto se establezcan, las cesiones de uso de espacio y/o autorizaciones a prestar servicios o desarrollar actividades en los aeropuertos”*.

En virtud de ello, a través de la Nota ORSNA NO-2021-51863437-APN-ORSNA#MTR de fecha 9 de junio de 2021, se le comunicó al Concesionario la apertura del Procedimiento Sancionatorio, en los términos señalados precedentemente..

Por lo que el Concesionario, a través de la Nota AA2000-COM-916/21 (IF-2021-59810219-APN-USG#ORSNA), realizó su descargo, manifestando que el inicio de este procedimiento sancionatorio obedece, en todo caso, a un criterio excesivamente formalista que no se condice con la realidad objetiva que surge de estas actuaciones administrativas, ni con la conducta llevada a cabo por parte de este Concesionario, solicitando el archivo de las actuaciones, toda vez que ha quedado demostrado que ese Concesionario no incurrió en el incumplimiento previsto en el Numeral 18.10 del Reglamento de Sanciones para la configuración fáctica y jurídica de dicho tipo infraccional y, por consiguiente, no debe ser pasible de sanción alguna.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (Providencia PV-2021-78686069-APN-GREYF#ORSNA) opinó que el Concesionario no aporta ninguna documentación que invalide o contradiga lo plasmado por esa Gerencia en sus anteriores intervenciones.

Asimismo, la GREYF reiteró en que se ha acreditado que el Concesionario no cumplió con el plazo previsto en el Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 78/13, ni con la observación de la DDJJ PUB 2039, instalando la cartelería previo a la fecha indicada en la referida Declaración Jurada e instalando una cartelería distinta a la informada en la DDJJ PUB 2039, tal como lo reconoce el Concesionario al presentar la DDJJ PUB 2039 BIS.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (IF-2021-86012442-APN-GAJ#ORSNA) tomó nueva intervención, en fecha 13 de septiembre de 2021, ratificando el encuadre dado al procedimiento sancionatorio.

En ese sentido, el Servicio Jurídico señaló que la conducta del Concesionario debe ser calificada como leve, de acuerdo con la clasificación del artículo 18 del mismo cuerpo normativo y que conforme el Art. 14 puede ser sancionado con apercibimiento o una multa de CIEN (100) a CUATRO MIL QUINIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (4500).

Asimismo, la GAJ recordó que el Art. 16 de dicho Régimen se basa, en cuanto a la graduación de la multa, en el principio de proporcionalidad desde que, a los efectos de determinar el monto de las mismas, se deberá valorar: los perjuicios ocasionados (16.1.); el beneficio que hubiera resultado o pudiere resultar a favor del Concesionario (16.2) y/o el ocultamiento del incumplimiento (16.3)".

El servicio jurídico señaló que teniendo en cuenta lo manifestado por la Gerencia Técnica (Providencia PV-2019-111824667-APN-GREYF#ORSNA) resultaría procedente, aplicar una multa de CIEN (100) Unidades de Penalización, utilizando como UNIDAD DE PENALIZACIÓN el valor de la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN para VUELOS INTERNACIONALES (TUAI), de acuerdo con el Art. 13 del Régimen aplicable, en virtud de encontrarse incurso en la conducta tipificada por artículo 18.10 del RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por Resolución N° 88/04.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1- Aplicar al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA una sanción de CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por haber incumplido las previsiones de la RESOLUCIÓN ORSNA N° 78/13, encuadrando dicha conducta en lo dispuesto por el Numeral 18.10 del "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por Resolución N° 88/04, por lo expuesto en el punto de la presente acta..

2- Autorizar a los miembros del Directorio para que en forma individual o conjunta suscriban el correspondiente acto administrativo

Punto 2- La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2019-17530971-APN-USG#ORSNA por el cual tramita el incumplimiento en que incurrió el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. con relación a los prestadores "MYKEEGO" y "AWTO", conforme el "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN DEL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)", aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/ 04.

Cabe señalar que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (IF-2019-17327417-APN-GREYF#ORSNA) constató que había posiciones reservadas y ocupadas por empresas que prestan servicio de rentadoras de autos MYKEEGO y AWTO en el Parking Multinivel del Aeroparque JORGE NEWBERY.

Asimismo, la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO (IF-2019-17673743-APN-GOYEU#ORSNA) informó la presencia de un vehículo plateado de la marca Nissan con un ploteo de la marca AWTO ubicado en el estacionamiento de la terminal “A” del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA.

En virtud de ello, se requirió al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. la información y documentación relacionada con la relación contractual existente con dichas empresas, considerando que no existían registros en el Organismo vinculados con las mencionadas contrataciones.

El Concesionario respondió por la Nota AA2000-COM-852/19, expresando que se encontraba probando un nuevo servicio de alquiler de vehículos por hora o día a través de aplicaciones web con 2 (dos) empresas diferentes en Aeroparque y en el Aeropuerto de Ezeiza por un período de 6 meses, y que una vez finalizado dicho plazo, se contemplaba evaluar la viabilidad de formalizar la propuesta comercial con cada una de ellas y para cada aeropuerto, informando asimismo la cantidad de cocheras asignadas en cada aeropuerto y el valor final que abonan por mes.

En razón de ello, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (PV-2019-38971963-APN-GREYF#ORSNA) solicitó que se dé inicio al procedimiento abreviado sancionatorio, toda vez que el Concesionario no informó la situación conforme lo exige la normativa vigente.

En este sentido, tomó una primera intervención la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (IF-2021-68031116-APN-GAJ#ORSNA), considerando que de acuerdo a la Resolución ORSNA N° 78/13, se implementó un procedimiento de intervención previa del ORSNA a la celebración de los contratos para actividades comerciales, industriales y/o de servicios celebrado entre los Explotadores de los Aeropuertos y los Prestadores.

La GAJ agregó que según la citada normativa, el contrato definitivo podrá ser suscripto una vez transcurrido el plazo de CINCO (5) días hábiles desde la recepción de la Declaración Jurada, aprobada por la referida resolución, siempre que no haya mediado objeción, comunicada en forma fehaciente por parte del ORSNA.

Por otra parte, el Servicio Jurídico manifestó que el artículo 3° de la Resolución ORSNA N° 78/13 establece la obligación para AA2000 S.A. de comunicar al Ente, con una anticipación no menor a CINCO (5) días hábiles, las altas, bajas o modificaciones de los espacios asignados.

Por lo que la GAJ entendió que la conducta del Concesionario relacionada con el incumplimiento de la Resolución ORSNA N° 78/13 debe ser encuadrada en las previsiones del Art. 18.10 del “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” el cual establece: “constituye incumplimiento leve: *“No comunicar al ORSNA, en las modalidades que el efecto se establezcan, las cesiones de uso de espacio y/o autorizaciones a prestar servicios o desarrollar actividades en los aeropuertos”*”.

Por lo que en virtud de ello por NO-2019-81279227-APN-GAJ#ORSNA se dio inicio al procedimiento del Régimen de Sanciones referido.

En virtud de ello, el concesionario realizó su descargo (IF-2019-90504024-APN-USG#ORSNA), manifestando que no hubo intención de ocultar información sobre las posiciones otorgadas a las empresas KEEGO POINT y

AWTO, toda vez que se trataba de una evaluación y prueba del servicio ofrecido por dichas empresas para el alquiler de automóviles.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, (Providencia PV-2019-96134059-APN-GREYF#ORSNA) luego de analizar la presentación del Concesionario, concluyó que desde el punto de vista técnico no había ningún impedimento material que impidiera al Concesionario dar cumplimiento a la metodología establecida por la Resolución ORSNA N° 78/13, y que las empresas se encontraban ocupando espacios y prestando servicios, en forma previa al inicio de la vigencia de los contratos con el Concesionario.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (IF-2021-68031116-APN-GAJ#ORSNA) tomó una nueva intervención, considerando que se encuentra acreditado que el Concesionario infringió la normativa contenida en el Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 78/13, correspondiendo aplicarle una multa de CIEN (100) Unidades de Penalización, en virtud de encontrarse incurso en la conducta tipificada por artículo 18.10 del RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución N° 88/04..

Oído lo expuesto, el DIRECTORIO del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Aplicar al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., una multa de CIEN (100) Unidades de Penalización, en virtud de encontrarse incurso en la conducta tipificada por el Numeral 18.10 del RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución N° 88/04, conforme lo expresado en el punto de la presente acta.
2. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 3 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2020-53059940-APN-USG#ORSNA, por el que tramita la presentación realizada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., mediante Nota AA2000-1643/21 (IF-2021-105972573-APN-USG#ORSNA).

Cabe señalar que el Concesionario en su presentación, entre otras cuestiones, requirió al Organismo Regulador “*en relación con el Acuerdo Marco 2021 celebrado entre la Compañía y los Prestamistas para la refinanciación de los Préstamos (conforme dichos términos se definen más adelante) con fecha 26 de octubre de 2021 (la “Refinanciación”) a fin de solicitar que los Nuevos Préstamos se incluyan como obligaciones garantizadas bajo la Adenda al Fideicomiso Cargas (...)*” y que: “*(...) en cumplimiento con lo dispuesto por la cláusula 30 del Acta Acuerdo, apruebe la Adenda al Fideicomiso Cargas mediante el cual se incluyen los Nuevos Préstamos como obligaciones garantizada*”.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) (PV-2021-107068024-APN-GREYF#ORSNA) señaló que la operación referida originalmente, cuyos términos se modifican, consistió en la adopción de un préstamo sindicado por parte AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. por un monto total de US\$120.000.000, suscripto en dos tramos, uno denominado “tramo local” o “tramo onshore” por DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MILLONES (US\$85.000.000), y el denominado “tramo internacional” o “tramo offshore” por DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES (US\$35.000.000), condicionado a la cesión fiduciaria en garantía de ciertos ingresos derivados del Contrato de Concesión de los aeropuertos que integran el Grupo A del Sistema Nacional de Aeropuertos, a cargo de dicha

empresa, a saber: a. La totalidad de las cobranzas provenientes de los servicios de importación, exportación y Courier provenientes de las actividades de la Terminal de Cargas Argentina (en adelante, TCA) en conjunto denominadas Tasas de Carga; b. Los derechos de cobro de la AA2000 bajo el contrato de fideicomiso de garantía suscripto el 17 de enero de 2017 entre esa empresa y la sucursal de CITIBANK N.A. establecida en la República Argentina, mediante el cual se garantizó el cumplimiento de las obligaciones comprometidas bajo las Obligaciones Negociables por valor nominal de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (US\$400.000.000), exclusivamente respecto de cualquier remanente que pudiera resultar luego de cancelar las Obligaciones Negociables de los derechos a recibir un pago en caso de rescisión, expropiación o rescate bajo el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado Nacional y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. aprobado por Decreto N° 163/1998 y modificado por Decreto N° 1799/2007.

Explicó la GREYF que este Fideicomiso de Tasas fue luego ampliado para comprender en el mismo la emisión de las Obligaciones Negociables 2020 (EX-2020-26007507-APN-USG#ORSNA) y las Obligaciones Negociables 2021 (EX-2021-80944560- -APN-USG#ORSNA).

El área técnica expresó que la Cesión en Garantía de las Tasas de Carga y el remanente de los pagos por rescisión del Contrato de Concesión fue autorizada por RESOL-2019-61-APN-ORSNA#MTR, agregando que posteriormente, a través de las Nota AA2000-ADM-765/20, el Concesionario sometió al análisis del ORSNA el diferimiento de las cuotas de amortización de capital correspondientes a los meses de agosto y noviembre de 2020 bajo los préstamos originales y la instrumentación de dicho diferimiento mediante la suscripción de contratos bilaterales con los Bancos, la cual fue aprobada por el ORSNA mediante la resolución RESFC-2020-57-APN-ORSNA#MTR con fecha 18 de agosto de 2020.

Refirió el área técnica que en febrero de 2021, a través de la Nota AA2000-DIR-249/21, el Concesionario informó acerca de la celebración de nuevos préstamos bilaterales a ser desembolsados en pesos con ICBC, Galicia y Santander Argentina, para ser aplicados a cancelar la totalidad de la cuota de amortización de capital correspondiente al mes de febrero de 2021 del Préstamo Onshore, y un nuevo préstamo bilateral con CITIBANK ARGENTINA a ser aplicado para cancelar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la cuota de amortización de capital del mes de febrero de 2021 bajo el Préstamo Offshore, todos con fecha 19 de febrero de 2021.

El área técnica explicó que en idéntico sentido que para el caso anterior, la Compañía y Citibank Argentina suscribieron una segunda adenda al Contrato de Fideicomiso para extender su garantía a estos préstamos instrumentada mediante una carta oferta dirigida a Citibank Argentina y aceptada por éste el 19 de febrero de 2021, destacando que fue aprobada por el ORSNA mediante la resolución RESFC-2021-2-APN-ORSNA#MTR con fecha 16 de marzo de 2021.

La GREYF manifestó que en junio de 2021, a través de nota AA2000-ADM-698/21, continuando con el proceso de reestructuración de los préstamos existentes hasta el momento, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. informó que celebró nuevos préstamos bilaterales a ser desembolsados en pesos con ICBC, Galicia y Santander Argentina, para ser aplicados en esta oportunidad a cancelar la totalidad de las cuotas de amortización de capital correspondientes a los meses de mayo, agosto y noviembre de 2021 del Préstamo Onshore, y un nuevo préstamo bilateral con CITIBANK ARGENTINA para cancelar la totalidad de las cuotas de amortización de capital de los meses de mayo, junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2021 bajo el Préstamo Offshore, la totalidad de las cuotas de amortización de capital de los meses de mayo, junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2021 bajo el Préstamo Offshore fueron refinanciadas por CITIBANK N.A. a un plazo de DOS (2) años aprobada por el ORSNA, mediante la resolución RESOL-2021-3-APN-ORSNA#MTR, con fecha 17 de junio de 2021.

El área técnica señaló que todos los anteriores se denominan en forma conjunta como los PRÉSTAMOS EXISTENTES, para distinguirlos de los que en la presente se tratan, los NUEVOS PRÉSTAMOS, destacando que por medio de sucesivas adendas se fueron incluyendo todas las obligaciones asumidas por el Concesionario bajo los distintos préstamos como obligaciones garantizadas bajo el CONTRATO DE FIDEICOMISO EN GARANTÍA.

La GREYF mencionó que en este nuevo Acuerdo Marco 2021, conforme lo previsto en el Artículo 8° del mismo, las partes acuerda modificar el CONTRATO DE FIDEICOMISO EN GARANTÍA para incluir como obligaciones garantizadas a: (a) la nueva deuda y la deuda para inversiones de capital obligatorias, por hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES (U\$S 235.000.0000), pari passu con los PRÉSTAMOS EXISTENTES y los NUEVOS PRÉSTAMOS; (b) las Obligaciones Negociables 2021 y otros endeudamientos de la compañía, de la siguiente forma: (i) en forma subordinada a las obligaciones mencionadas en (a), hasta la cancelación de las Obligaciones Negociables Existentes (se refiere a las Obligaciones Negociables emitidas en 2017 y las Obligaciones Negociables emitidas en 2020) que no hayan sido canjeadas (por las Obligaciones Negociables 2021 en especie), y (ii) una vez canceladas las Obligaciones Negociables Existentes que no hayan sido canjeadas, de forma pari passu con la deuda mencionada en (a), por un monto total garantizado bajo el Fideicomiso en Garantía de los Préstamos de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL TRECIENTOS MILLONES (U\$S 1.300.000.000) (esto es, una vez unificado el Fideicomiso integrado con los producido por las Tasas de Carga junto con el Fideicomiso integrado por las Tasas de Uso que garantiza las Obligaciones Negociables 2017 y sus ampliaciones).

El área técnica aclaró que con excepción de la autorización para incorporar como nuevos beneficiarios primarios del presente CONTRATO DE FIDEICOMISO EN GARANTÍA a los NUEVOS PRÉSTAMOS, los aspectos mencionados en el párrafo precedente ya fueron tratados en el marco del expediente EX-2021-80944560-APN-USG#ORSNA (autorizados por la RESFC-2021-66-APN-ORSNA#MTR).

La GREYF se remitió a lo sostenido en su PV-2021-94453166-APN-GREYF#ORSNA y con relación a los nuevos préstamos, señalando que la oferta formulada por el Concesionario comprendía distintas alternativas de desembolso, a opción de los Bancos.

El área técnica explicó que independientemente de la alternativa seleccionada, los NUEVOS PRÉSTAMOS serán pagaderos en OCHO (8) cuotas trimestrales iguales y consecutivas, correspondiendo el pago de la primera cuota a los 15 meses desde la fecha de ejecución de la transacción y por un plazo total de TREINTA Y SEIS (36) meses a partir de dicha fecha, los intereses serán calculados sobre el capital pendiente de amortización y abonados trimestralmente desde la fecha del desembolso o la refinanciación, según el caso.

Con relación a la ADENDA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO EN GARANTÍA, la GREYF sostuvo que la misma se realiza a fin de garantizar a ICBC, CITIBANK ARGENTINA, GALICIA y SANTANDER ARGENTINA el fiel y puntual cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. como fiduciante bajo los NUEVOS PRÉSTAMOS, de manera tal de incluir dichas obligaciones entre las Obligaciones Garantizadas por el Fideicomiso, agregando que en los términos del CONTRATO DE FIDEICOMISO EN GARANTÍA se entenderá por OBLIGACIONES GARANTIZADAS principales a (i) las obligaciones de pago asumidas por el Concesionario frente a los NUEVOS PRÉSTAMOS, (ii) las obligaciones de pago asumidas por AA2000 frente a los beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase 4, (iii) las obligaciones de pago asumidas por AA2000 frente a los beneficiarios de nuevos endeudamientos (producto de cualquier nuevo endeudamiento en el que incurra AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. por hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES (US\$235) y como

se llamó antes “nueva deuda y la deuda para inversiones de capital obligatorias”); y subordinadamente a (i) las obligaciones de pago asumidas por el Concesionario frente a los beneficiarios de las Obligaciones Negociables 2021 en especie (canje) y (ii) las obligaciones de pago asumidas por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. frente a los beneficiarios de las Obligaciones Negociables 2021 en efectivo.

Refirió el área técnica que el Concesionario solicitó la intervención del ORSNA para que autorice las modificaciones al CONTRATO DE FIDEICOMISO EN GARANTÍA mediante el cual se incluyen las obligaciones resultantes del Acuerdo Marco 2021, al amparo de lo dispuesto por el Numeral 30 del ACTA ACUERDO, relativo a la cesión de ingresos en garantía, así como los derechos a recibir un pago en caso de rescisión, expropiación o rescate bajo el CONTRATO DE CONCESIÓN.

La GREYF sostuvo que la elección del mecanismo de financiación mediante el préstamo actual es posible de ser enmarcada dentro de las previsiones contenidas en el ACTA ACUERDO, siempre que su emisión se adecúe a los extremos requeridos por la misma, destacando que las tareas de la Gerencia se circunscribieron a la verificación del contenido técnico de las cuestiones relacionadas con la Garantía a otorgar y respecto de las obligaciones de pago asumidas por el Fiduciante (AA2000) frente a las partes de los NUEVOS PRÉSTAMOS, al solo fin de verificar que se encuentren garantizados los derechos del ESTADO NACIONAL en su calidad de CONCEDENTE.

Agregó el área técnica que del Artículo 30 del ACTA ACUERDO surge que la cesión en garantía por parte del CONCESIONARIO respecto de los ingresos de la CONCESIÓN debe respetar los siguientes extremos: i) No podrá comprometer la Afectación Específica de los Ingresos de la CONCESIÓN; ii) No podrá afectar los recursos previstos para el financiamiento del Plan de Inversiones; iii) Deberá ser autorizada previamente por resolución fundada del ORSNA, quién será responsable además de auditar la aplicación de los fondos; iv) En ningún caso podrá provocar la disminución en la calidad de prestación de los servicios; v) En ningún caso podrá afectar el cumplimiento de las Obligaciones Contractuales del CONCESIONARIO; vi) Deberá reconocer las potestades y prerrogativas del CONCEDENTE; vii) Deberá garantizar que no se ejerciten derechos u acciones que pongan en riesgo la continuidad del servicio público aeroportuario; viii) Hasta tanto no concluya la cesión, el CONCESIONARIO no tendrá derecho a indemnización por las Inversiones garantizadas. Concluida la cesión, se abonará al CONCESIONARIO la indemnización que correspondiera descontado los montos por los que se hubiera hecho efectiva la cesión de ingresos.

La GREYF mencionó que, los cambios observados refieren a la incorporación como OBLIGACIONES GARANTIZADAS a las que se derivan de los NUEVOS PRÉSTAMOS, junto con las ya tratadas y autorizadas por la RESFC-2021-66-APN-ORSNA#MTR, agregando que de la documentación que instrumenta la operación se desprende que: 1. Es requisito para el perfeccionamiento de la operación la autorización del ORSNA. Así se ha dispuesto en la propuesta de ADENDA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO EN GARANTÍA (Considerando B y Cláusula 5 de la Carta Oferta, en el Considerando H y el Numeral 2.4 y Numeral 5.9 del Texto Ordenado). 2. Por su parte, la Afectación Específica de Ingresos se encuentra resguardada de la porción de ingresos cedida. Al respecto, se define como “Tasas de Carga Cedidas” al derecho, titularidad y participación de AA2000 en cada pago de Tasas de Carga, con excepción de un porcentaje de las mismas equivalentes a la suma de la Afectación Específica de Ingresos, de igual manera que fue definida en la operación original. 3. Al mismo tiempo, se expresa en el párrafo J del Texto Ordenado que: “*La CESIÓN FIDUCIARIA EN GARANTÍA DE LOS DERECHOS CEDIDOS no afecta ni afectará la (i) AFECTACIÓN ESPECÍFICA DE INGRESOS ni la AFECTACIÓN ESPECÍFICA DE INCREMENTO DE TARIFAS conforme lo previsto en el ACTA ACUERDO y en el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO (...), y (ii) el plan de inversiones en el marco de lo previsto por el CONTRATO DE CONCESIÓN y el ACTA ACUERDO*”. 4. El párrafo K a su vez establece que “*La CESIÓN*

FIDUCIARIA EN GARANTÍA DE LOS DERECHOS CEDIDOS no afecta ni afectará el cumplimiento de las obligaciones contractuales del FIDUCIANTE bajo el CONTRATO DE CONCESIÓN y el ACTA ACUERDO, ni el normal funcionamiento del Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y no produce ni producirá una disminución en la calidad de prestación y continuidad de los servicios aeroportuarios a cargo del FIDUCIANTE en razón de que excluye los importes de los flujos de fondos bajo el CONTRATO DE CONCESIÓN necesarios para que, aún en caso de acaecer un incumplimiento, el FIDUCIANTE pueda hacer frente a los gastos operativos necesarios para garantizar las inversiones contractuales y el normal funcionamiento del Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos. Por lo tanto, la CESIÓN FIDUCIARIA EN GARANTÍA DE LOS DERECHOS CEDIDOS no afectará (i) las facultades y privilegios del CONCEDENTE establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN, y (ii) la prohibición de adoptar cualquier derecho o medida que pueda poner en peligro la continuidad de los servicios públicos aeronáuticos prestados por la COMPAÑÍA”.

5. A mayor abundamiento se prevé en la Cláusula 4.2 del Texto Ordenado que: “*Si la COMPAÑÍA, ante un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, no puede hacer frente a COSTOS OPERATIVOS BÁSICOS DE LA CONCESIÓN, deberá instruir por escrito al FIDUCIARIO, con copia al AGENTE ADMINISTRATIVO, al AGENTE DE LE EMISIÓN, al AGENTE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASES IV NEW MONEY y al AGENTE DE LAS OTRAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NEW MONEY, para que a partir del DÍA HÁBIL siguiente a la recepción de dicha instrucción y hasta tanto el FIDUCIARIO reciba una instrucción fehaciente por escrito de la COMPAÑÍA en contrario, el FIDUCIARIO comiencen a (i) entregar a la COMPAÑÍA, semanalmente, los cobros derivados de los TASAS DE CARGA CEDIDAS (y, en su caso, de los DERECHOS DE FIDEICOMISARIO DE LA COMPAÑÍA) depositados con posterioridad a la recepción de dicha instrucción en la CUENTA DE COBRO EN PESOS LOCAL y en la CUENTA DE COBRO EN DÓLARES LOCAL, según corresponda, hasta cubrir la totalidad del monto solicitado por la COMPAÑÍA en su instrucción para hacer frente a los COSTOS OPERATIVOS DE LA CONCESIÓN; y (ii) aplicar el remanente, de haberlo, luego de haberse cubierto la totalidad del monto solicitado por la COMPAÑÍA en su instrucción para hacer frente a los COSTOS OPERATIVOS BÁSICOS DE LA CONCESIÓN, de acuerdo con el orden de prioridad detallado en la cláusula 4.1 de la presente PROPUESTA (...) Esta instrucción se mantendrá en vigencia hasta cubrir la suma necesario para hacer frente a los COSTOS OPERATIVOS BÁSICOS DE LA CONCESIÓN (...)*”.

6. La Cláusula 4.3 establece que “*ante un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO (...) la COMPAÑÍA instruye irrevocablemente al FIDUCIARIO para que segregue el 15% de los cobros derivados de las TASAS DE CARGA CEDIDAS (...) correspondiente a la AFECTACIÓN ESPECÍFICA DE INGRESOS (...)*”.

7. Se reconocen asimismo las acciones preferidas titularidad del ESTADO NACIONAL y los derechos que este tiene sobre las mismas. En este sentido, el considerando I del Texto Ordenado declara que la CESIÓN FIDUCIARIA EN GARANTÍA DE LOS DERECHOS CEDIDOS (...) no afecta ni afectará (sujeto a las condiciones que sean aplicables en razón del ACTA ACUERDO y de la LEY APLICABLE –conforme dicho término de define en la Cláusula 1 del presente): (i) la declaración de dividendos correspondientes a las acciones preferidas de titularidad del CONCEDENTE y/o su pago en especie; y (ii) la conversión de dichas acciones preferidas en acciones ordinarias en los términos previstos en el ACTA ACUERDO.

8. No se incluyen cláusulas ni leyendas que vulneren las potestades y prerrogativas del Concedente ni que generen circunstancias que habiliten al ejercicio de derechos u acciones que pongan en riesgo la continuidad del servicio público aeroportuario. En efecto, la Cláusula 3.1.1 manifiesta que: “*La CESIÓN FIDUCIARIA EN GARANTÍA DE LOS DERECHOS CEDIDAS no transferirá, afectará, extinguirá, cancelará, novará ni de ninguna otra manera modificará las obligaciones y responsabilidades con (...) el CONTRATO DE CONCESIÓN (...)*”.

9. Asimismo, la Cláusula 7.1.1 declara como compromiso del FIDUCIANTE “*Mantener en todo momento en vigencia el CONTRATO DE CONCESIÓN y los DERECHOS DE FIDEICOMISARIO DE LA COMPAÑÍA*”, así como también es su compromiso “*Cumplir y observar todas y cada una de las obligaciones a su cargo emergentes del CONTRATO DE CONCESIÓN (...)*”.

Por todo lo expuesto, el área técnica concluyó señalando que teniendo en cuenta que los preceptos del ARTÍCULO 30 del ACTA ACUERDO encuentran su correlato en las declaraciones incorporadas en los documentos que instrumentan los NUEVOS PRÉSTAMOS y la ADENDA AL CONTRATO DE GARANTÍA y que de los mismos no se desprenden declaraciones que se opongan a la posición del Estado Nacional, entendiéndose por tanto que la misma se encuentra a resguardo, al tiempo que se incluyen expresamente elementos que garantizan la operatoria normal de los aeropuertos ante un evento de incumplimiento, esta Gerencia no presente objeciones al petitorio formulado por el Concesionario.

Sin perjuicio de lo cual, la GREYF destacó que la necesidad de cumplir con los compromisos de deuda que se desprenden de la presente operación no deberá ser considerada como atenuante de cualquier eventual incumplimiento que pudiera configurarse en caso de faltar AA2000 a algunas de sus obligaciones contractuales.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2021-107601946-APN-GAJ#ORSNA) señaló que el Artículo 30 de la Parte Cuarta del ACTA ACUERDO DE READECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por el Decreto N° 1799/07 dispone que: *“30.1. El CONCESIONARIO podrá ceder sus ingresos en garantía derivados de la CONCESIÓN a los fines de obtener recursos para el cumplimiento de sus obligaciones. Dicha cesión no podrá comprometer la afectación específica de los ingresos de la Concesión previstos en el Anexo III de la presente Acta, conforme al punto 5 de la misma, como tampoco podrá afectar los recursos previstos para el financiamiento del Plan de Inversiones detallado en el Anexo IV de la presente. En caso que dicha cesión sea por fideicomiso podrá permanecer vigente aún ante la finalización anticipada del CONTRATO DE CONCESIÓN y en la medida que la aplicación y destino de los fondos sean auditados por el ESTADO NACIONAL y/o la firma consultora que se contrate a estos efectos a satisfacción del ESTADO NACIONAL. 30.2 La citada cesión deberá ser autorizada previamente por resolución fundada del ORSNA quien será responsable además de auditar la aplicación de los fondos. 30.3 La cesión mencionada en ningún caso podrá provocar una disminución en la calidad de prestación del servicio, ni afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del CONCESIONARIO. Asimismo, deberá reconocer las potestades y prerrogativas del CONCEDENTE establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN y garantizar que no se ejerciten derechos u acciones que pongan en riesgo la continuidad del servicio público aeroportuario. 30.4 Hasta tanto no concluya la cesión el CONCESIONARIO no tendrá derecho a indemnización por las inversiones garantizadas. Concluida la cesión se abonará al CONCESIONARIO la indemnización que correspondiera descontados los montos por los que se hubiera hecho efectiva la cesión de los ingresos”*.

Agregó la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que por su parte el Artículo 5° del mencionado instrumento se refiere a la “AFECTACIÓN ESPECÍFICA DE INGRESOS DE LA CONCESIÓN”, en virtud del cual el Concesionario debe afectar específicamente y en forma mensual un importe en pesos igual al QUINCE POR CIENTO (15%) de los ingresos totales de la Concesión, señalando que el Anexo III (“Aplicación de Fondos conforme Cláusula Quinta”) del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual ratificada por Decreto N° 1799/07, prevé también la afectación del SIETE POR CIENTO (7%) de lo recaudado en concepto de tasas aeroportuarias internacionales, destinado a saldar parte del saldo resultante de los reclamos mutuos.

Recordó el Servicio Jurídico que el debido resguardo de los derechos del ESTADO NACIONAL sobre la Concesión implica, entre otras cuestiones, que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. no puede ceder ciertos ingresos a un tercero, ya sea porque el ESTADO NACIONAL tiene derecho a cobrarlos en virtud de un derecho estipulado en el Contrato de Concesión o porque ciertas restricciones del Contrato de Concesión impiden o prohíben la cesión o transferencia de tales ingresos, quedando incluidos dentro de dicho concepto, los ingresos afectados al "Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos" de conformidad con lo previsto en la Parte Quinta y el Subanexo III-A del ACTA ACUERDO, conforme lo detallado a continuación: (i)

el QUINCE POR CIENTO (15%) de los ingresos totales derivados del Contrato de Concesión conforme se los define en el Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos; y el CIEN POR CIENTO (100%) del producido de los Cargos Tarifarios Específicos (Resolución ORSNA N° 118/12 modificada por la Resolución ORSNA N° 77/13 y Fideicomiso conformado por la Resolución ORSNA N° 45/14).

La GAJ expresó que conforme fuera oportunamente manifestado por la Compañía al momento de solicitar la aprobación del Fideicomiso de las Tasas y el Fideicomiso de las Cargas, la cesión fiduciaria en garantía respecto de los derechos cedidos en el marco del Fideicomiso de las Tasas, el Fideicomiso de las Cargas y el Nuevo Fideicomiso, cumple con lo establecido en el Contrato de Concesión y el Acta Acuerdo Renegociación del Contrato de Concesión aprobada por Decreto N° 1.799/07 (el "Acta Acuerdo").

El Servicio Jurídico destacó que la cesión fiduciaria mencionada no afecta, ni afectará, la asignación específica de ingresos de la concesión previstos en el Anexo III del Acta Acuerdo, mencionado que la cesión: (i) en ningún caso provoca, ni provocará, una disminución en la calidad de prestación del servicio, ni afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la concesión; y (ii) reconoce las potestades y prerrogativas del Estado Nacional establecidas en el Contrato de Concesión y garantiza que no se ejerciten derechos u acciones que pongan en riesgo la continuidad del servicio público aeroportuario" (IF-2021-105972573-APN-USG#ORSNA).

La GAJ advirtió que, conforme los términos contenidos en el Numeral 30 transcripto precedentemente, ha sido voluntad del ESTADO NACIONAL incorporar la "Cesión en Garantía" como una herramienta de financiamiento para el Concesionario, dejando claramente establecido cuales son los ingresos que bajo ninguna circunstancia podrán verse alcanzados por dicha cesión, surgiendo de la disposición citada los principios que deben respetarse al llevarse adelante la cesión en garantía habilitada por la primera parte del Numeral invocado.

Entendió el Servicio Jurídico que la intervención del ORSNA debe apuntar a resguardar y fortalecer los intereses del ESTADO NACIONAL, a través de la incorporación de las pautas previstas en el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual ratificada por el Decreto N° 1799/07, resultando obligatorio garantizar en cualquier circunstancia, el normal funcionamiento del Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), evitando cualquier disminución en la calidad de la prestación y continuidad de los servicios aeroportuarios a cargo de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., por lo cual incluso ante un supuesto de incumplimiento, debe contemplarse un mecanismo que permita garantizar el normal funcionamiento de los mismos de conformidad con el Contrato de Concesión.

Atento la naturaleza eminentemente técnica de la materia analizada, la GAJ señaló que la GREYF se ha expedido a través de la Providencia PV-2021-107068024-APN-GREYF#ORSNA.

Asimismo, el Servicio Jurídico mencionó que la operación respecto de la cual se solicita la autorización del Organismo Regulador debe respetar estrictamente las condiciones exigidas por las normas aplicables, caso contrario no resultarán válidas ni oponibles jurídicamente al Organismo Regulador, agregando que cualquier cláusula o condición que implique apartarse de los derechos del ESTADO NACIONAL y de las normas aplicables, o que pongan en riesgo la continuidad del servicio público aeroportuario, no podrán ser invocadas contra el Concedente ni contra este Organismo Regulador.

Con relación a la competencia para el dictado del acto, la GAJ entendió que el Directorio del ORSNA resulta competente para suscribir el acto mediante el cual se autorice la petición formulada por la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, atento a lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto N° 375/97.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no encuentra objeciones de naturaleza legal que formular.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Autorizar el requerimiento efectuado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. mediante su Nota AA2000-1643/21, conforme lo establece el Numeral 30 del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799/07.
2. Incorporar la autorización efectuada por el punto 1 de la presente acta a los términos de la RESFC -2021-66-APN-ORSNA#MTR.
3. Autorizar a los miembros del DIRECTORIO para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

A las 12:30 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.